

A DESPACHO: Caloto Cauca, 11 de agosto del 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando al señor Juez, que en tiempo la entidad demandada **RIPALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** subsanó la contestación de la demanda, por lo que el asunto se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y de la SS.

El Secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 68

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **NIVER YEIS VIAFARA HURTADO**
DEMANDADOS: **RIPALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**
RADICACIÓN: **2021-00031-00**

Caloto-Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTySS, lo dispuesto en el artículo 5 del **DECRETO 806 DE 2020** y lo reglado en el artículo 212 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** aplicado por analogía en el área laboral. En consecuencia, se tendrá por subsanada, se admitirá y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTySS, Por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por haber sido presentada dentro de término legal y haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTySS.

SEGUNDO: SEÑALESE el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media (08) y treinta (30) AM, para la práctica de la audiencia que trata el artículo 77 del **C.P.T.** y de la **S.S.**

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

1. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual por el programa Microsoft teams. Para lo cual, se les enviará el link al correo electrónico reportado al juzgado, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con el link o la información de código - ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga.

3. Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

SEXTO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º D. 806 de 2020]; comunicarle a su(s) poderdante(s) la programación de la audiencia.

SÉPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Caloto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081ca83355b89739d2c0773ddb70b7d02f4dbafc433b5a6a0d76371a3a46d098

Documento generado en 12/08/2021 01:25:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>